



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

Bitácora: 32/P-0047/01/24  
C.P.: 32ZA2024MD009  
Guadalupe, Zac., 15 de febrero de 2024

**Demetrio Góngora Flemate**  
**Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**  
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Proyecto de exploración minera La Zarquilla"**, presentado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO:

1. Que el 22 de enero de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del **proyecto**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0047/01/24, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2024MD009.
2. Que el día 25 de enero de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/05/2024 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 18 al 24 de enero de 2024 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
3. Que la **Promovente** presenta el IP señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones I Ter, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y

Proyecto de exploración minera La Zarquilla  
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.  
Página 1 de 12

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

*[Handwritten signature]*  
F



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEIPA**.

- III. Que el artículo 28 de la **LGEIPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEIPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
- 6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 208 planillas de barrenación, distribuidas de diferente manera donde 22 planillas son de 5 m por 15 m y 186 planillas de 10 m por 15m.
- I. **Características:** El **proyecto** consiste en exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del **proyecto** ocupará 208 planillas de barrenación de diferentes dimensiones, donde 22 planillas son de 5 m por 15 m y 186 planillas de 10 m por 15m, por lo que la superficie total para este concepto sera de 29,550.00 m<sup>2</sup>. Adicionalmente el **Promovente** especifica que las planillas de barrenación, se encuentran sobre caminos existentes y sobre parcelas agrícolas, como lo menciona en la pagina 48 del **IP**.

Obra	Superficie	
	m <sup>2</sup>	ha
Planillas de barrenación	29,550.00	2.96
<b>Total</b>	29,500.00	2.96

Proyecto de exploración minera La Zarquilla  
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.  
Página 2 de 12

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

II. **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones del ejido San Miguel de Sosa, perteneciente al municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Planilla	Punto Central		Dimensión	Planilla	Punto Central		Dimensión
	x	y			x	y	
1	720231	2548422	10 x 15 m	30	721775	2548922	10 x 15 m
2	720409	2548403	10 x 15 m	31	718093	2549068	10 x 15 m
3	720592	2548404	10 x 15 m	32	718103	2549184	10 x 15 m
4	720233	2548538	10 x 15 m	33	718287	2549168	10 x 15 m
5	718870	2548699	10 x 15 m	34	718513	2549154	10 x 15 m
6	718997	2548707	10 x 15 m	35	718786	2549138	10 x 15 m
7	719242	2548712	10 x 15 m	36	719270	2549208	10 x 15 m
8	719407	2548694	10 x 15 m	37	719449	2549204	10 x 15 m
9	719632	2548693	10 x 15 m	38	719641	2549165	10 x 15 m
10	719982	2548692	10 x 15 m	39	719974	2549134	10 x 15 m
11	720234	2548726	10 x 15 m	40	720253	2549114	10 x 15 m
12	720454	2548642	10 x 15 m	41	720850	2549144	10 x 15 m
13	720803	2548630	10 x 15 m	42	721372	2549124	10 x 15 m
14	721081	2548658	10 x 15 m	43	717869	2549426	10 x 15 m
15	721366	2548630	10 x 15 m	44	718148	2549404	10 x 15 m
16	721577	2548621	10 x 15 m	45	718418	2549383	10 x 15 m
17	721772	2548625	10 x 15 m	46	718677	2549354	10 x 15 m
18	721973	2548626	10 x 15 m	47	718895	2549330	10 x 15 m
19	718087	2548938	10 x 15 m	48	719087	2549346	10 x 15 m
20	718294	2548887	10 x 15 m	49	719272	2549352	10 x 15 m
21	718491	2548901	10 x 15 m	50	719604	2549340	10 x 15 m
22	718850	2548899	10 x 15 m	51	720880	2549405	10 x 15 m
23	719089	2548850	10 x 15 m	52	721421	2549359	10 x 15 m
24	719172	2548920	10 x 15 m	53	721727	2549400	10 x 15 m
25	719383	2548924	10 x 15 m	54	723830	2549434	10 x 15 m
26	719643	2548930	10 x 15 m	55	717865	2549935	10 x 15 m
27	720242	2548948	10 x 15 m	56	718149	2549930	10 x 15 m
28	720843	2548884	10 x 15 m	57	718379	2549888	10 x 15 m
29	721582	2548996	10 x 15 m	58	718826	2549869	10 x 15 m

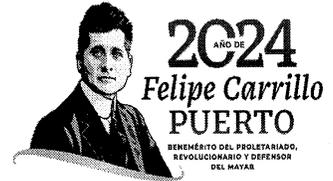
Handwritten signature or mark.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

59	718959	2549628	10 x 15 m	92	719019	2550615	10 x 15 m
60	719585	2549608	10 x 15 m	93	719237	2550628	10 x 15 m
61	719814	2549566	10 x 15 m	94	719655	2550630	10 x 15 m
62	720238	2549577	10 x 15 m	95	721022	2550640	10 x 15 m
63	720448	2549572	10 x 15 m	96	721235	2550648	10 x 15 m
64	720648	2549573	10 x 15 m	97	721412	2550635	10 x 15 m
65	721019	2549573	10 x 15 m	98	721426	2550754	5 x 15 m
66	721402	2549571	10 x 15 m	99	721793	2550680	5 x 15 m
67	722629	2549633	10 x 15 m	100	722074	2550565	5 x 15 m
68	722982	2549635	10 x 15 m	101	722794	2550547	5 x 15 m
69	723183	2549597	10 x 15 m	102	723818	2550538	10 x 15 m
70	723830	2549779	10 x 15 m	103	719021	2550846	10 x 15 m
71	718987	2550007	10 x 15 m	104	719270	2550961	10 x 15 m
72	719349	2550033	10 x 15 m	105	720616	2551129	10 x 15 m
73	719676	2550059	10 x 15 m	106	721959	2551369	5 x 15 m
74	720127	2550038	10 x 15 m	107	722197	2551245	5 x 15 m
75	720546	2550014	10 x 15 m	108	722411	2550971	5 x 15 m
76	721523	2550084	10 x 15 m	109	722508	2551225	5 x 15 m
77	721721	2549875	10 x 15 m	110	722829	2551135	5 x 15 m
78	721885	2550096	10 x 15 m	111	723113	2551135	5 x 15 m
79	722140	2549889	10 x 15 m	112	723648	2551079	10 x 15 m
80	722176	2550094	10 x 15 m	113	723809	2551074	10 x 15 m
81	722622	2550044	10 x 15 m	114	723806	2550823	10 x 15 m
82	723831	2550048	10 x 15 m	115	723449	2550871	10 x 15 m
83	718192	2550558	10 x 15 m	116	723185	2550752	10 x 15 m
84	718722	2550503	10 x 15 m	117	723060	2551593	5 x 15 m
85	719005	2550270	10 x 15 m	118	722880	2551848	5 x 15 m
86	719234	2550421	10 x 15 m	119	718991	2553322	10 x 15 m
87	721438	2550459	10 x 15 m	120	719006	2553508	10 x 15 m
88	721770	2550407	10 x 15 m	121	719028	2553734	10 x 15 m
89	722124	2550374	10 x 15 m	122	719208	2553624	10 x 15 m
90	723294	2550245	5 x 15 m	123	719412	2553621	10 x 15 m
91	723833	2550287	10 x 15 m	124	719106	2553936	10 x 15 m

Proyecto de exploración minera La Zarquilla  
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.  
Página 4 de 12

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. OREI52-200/0231/2024

125	719119	2554169	10 x 15 m	158	719823	2557251	10 x 15 m
126	719203	2554269	10 x 15 m	159	719793	2557666	10 x 15 m
127	719354	2554498	10 x 15 m	160	719788	2558000	10 x 15 m
128	719002	2554884	10 x 15 m	161	719767	2558357	10 x 15 m
129	718627	2555154	10 x 15 m	162	719714	2558936	10 x 15 m
130	718770	2555156	10 x 15 m	163	719701	2559183	10 x 15 m
131	718988	2555142	10 x 15 m	164	719717	2559370	10 x 15 m
132	718606	2555298	10 x 15 m	165	719743	2559614	10 x 15 m
133	718801	2555366	10 x 15 m	166	719332	2559164	10 x 15 m
134	718981	2555358	10 x 15 m	167	719349	2559426	10 x 15 m
135	719253	2555262	10 x 15 m	168	720225	2557393	10 x 15 m
136	719568	2555194	10 x 15 m	169	720491	2557526	10 x 15 m
137	718480	2555805	10 x 15 m	170	720455	2557803	10 x 15 m
138	718736	2555722	10 x 15 m	171	720209	2558065	10 x 15 m
139	719002	2555660	10 x 15 m	172	720443	2558032	10 x 15 m
140	719557	2555545	10 x 15 m	173	720429	2558500	10 x 15 m
141	719842	2555647	10 x 15 m	174	720279	2558844	10 x 15 m
142	719274	2555794	10 x 15 m	175	720203	2559142	10 x 15 m
143	719557	2555874	10 x 15 m	176	720188	2559506	10 x 15 m
144	719807	2555902	10 x 15 m	177	720207	2559772	10 x 15 m
145	719088	2555908	10 x 15 m	178	720247	2559973	10 x 15 m
146	719311	2555962	10 x 15 m	179	720791	2557990	10 x 15 m
147	719489	2556004	10 x 15 m	180	720984	2557814	10 x 15 m
148	719577	2556127	10 x 15 m	181	721405	2557969	10 x 15 m
149	718522	2556144	10 x 15 m	182	721866	2558127	10 x 15 m
150	718735	2556093	10 x 15 m	183	721931	2558420	10 x 15 m
151	718546	2556388	10 x 15 m	184	721959	2558696	10 x 15 m
152	718678	2556279	10 x 15 m	185	722013	2559068	10 x 15 m
153	718666	2556544	10 x 15 m	186	724187	2558016	5 x 15 m
154	719144	2557457	10 x 15 m	187	724179	2557790	5 x 15 m
155	719281	2557386	10 x 15 m	188	724253	2557577	5 x 15 m
156	719282	2557561	10 x 15 m	189	724370	2557364	5 x 15 m
157	719291	2557759	10 x 15 m	190	724706	2556558	5 x 15 m

Proyecto de exploración minera La Zarquilla  
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.  
Página 5 de 12



Handwritten mark resembling the number '7' with a vertical line through it.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

191	725072	2555980	10 x 15 m	200	722898	2555563	10 x 15 m
192	724859	2555995	10 x 15 m	201	722668	2555687	10 x 15 m
193	724664	2555955	10 x 15 m	202	722956	2555820	10 x 15 m
194	724016	2555704	10 x 15 m	203	722961	2556071	10 x 15 m
195	724229	2555770	10 x 15 m	204	722765	2556257	10 x 15 m
196	723500	2555176	10 x 15 m	205	722641	2556053	5 x 15 m
197	723491	2555432	10 x 15 m	206	722627	2555905	5 x 15 m
198	723296	2555479	10 x 15 m	207	725440	2553701	5 x 15 m
199	722968	2555298	10 x 15 m	208	725434	2553564	5 x 15 m

III. El **proyecto** contempla un plazo de **5 (Cinco) años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.

IV. **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Oficina de Representación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 321 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 802,500.00 m<sup>2</sup> (80.25 ha).

El **proyecto** considera el desarrollo de 208 planillas de barrenación a diamante, con diferentes dimensiones, donde 22 planillas son de 5 m por 15 m y 186 planillas de 10 m por 15m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 29,550.00 m<sup>2</sup> totales, resultando de esto una superficie de afectación de 368.22 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup>/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promovente** manifiesta que existen caminos, dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevo caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

Proyecto de exploración minera La Zarquilla  
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.  
Página 6 de 12

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m <sup>2</sup> /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m <sup>2</sup> /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	29,55000	3.68	368.22	720.00
<b>Total</b>	<b>29,550.00</b>	<b>3.68</b>	<b>368.22</b>	<b>720.00</b>

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 29,550.00 m<sup>2</sup> (2.955 ha), que representa el 3.68% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecerla, se calculó a un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 9,101-35-46.87 hectáreas, sin embargo, el área total de afectación del proyecto correspondiente a los caminos existentes y planillas es de 583 hectáreas de la superficie.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizara el rescate como para el ejemplar de fauna.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 100 a la 106 del capítulo III del **IP**.

Handwritten signature/initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agrícola de temporal y Pastizal; el **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del **proyecto**, se dividen en 5 (cinco) formas vitales, siendo la Herbácea con 25 especies, Cactácea con 20 especies, Asparagaceae con 5 (cinco), Arbustiva con 5 (cinco) y Arbórea con 5 (cinco). De este listado existe una (1) especie bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactáceae la especie Biznaga (*Coryphantha delicata*), con categoría de protección y endémica. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado de acuerdo a CONABIO y Naturalista, se obtuvo un registro total de 55 especies, de las cuales se encontró 6 (seis) de reptiles, 41 de aves y 8 (ocho) de mamíferos. De éstas, se tiene registradas a *Crotalus lepidus*, *Buteo Jamaicensis*, *Parabuteo Unicinctus*, *Bubo Virginianus*, *Colaptes auratus*, *Melanerpes formicivorus*, *Thryomanes bewickii*, *Amphispiza bilineata* y *Lepus californicus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **Promovente** deberá implementar la medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación.

9. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la información sobre uso de suelo y vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2016], y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que la superficie del proyecto se encuentra en uso de suelo y vegetación corresponde a Pastizal natural y Agricultura de temporal anual. El clima corresponde a BSkw (Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C.). Que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42, Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 15.24, Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Ganadería - Minería.

10. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que con respecto al uso de suelo y vegetación, las 208 planillas se distribuyen 206 planillas se encuentran en el tipo de vegetación Agricultura de riego y Matorral xerófilo y 2 (dos) planillas se encuentran el Pastizal Natural,

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 150	718735	2556093	Pastizal natural
Planilla 187	724179	2557790	Pastizal natural





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

11. De acuerdo con lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente**, de las 208 planillas de barrenación descritas en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, se tiene que las 206 planillas (identificadas con los números 1 al 149, 151 al 186, 188 al 208) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Agricultura de temporal y 2 (dos) planillas** (identificadas con los números: 150 y 187) se localizan en terrenos donde la vegetación es de tipo **Pastizal natural**. La actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del presente oficio, con base en el tipo de clima, uso de suelo y tipo de vegetación de las **208 planillas de barrenación** ya citadas, **2 (dos)** de ellas, identificadas con los números: **1 al 149, 151 al 186, 188 al 208**, se ajustan al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, las planillas identificadas con los números: **150 y 187** se ubican **sobre terrenos con vegetación de tipo pastizal natural**.
12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, a las planillas identificadas con los números: **1 al 149, 151 al 186 y 188 al 208 se ajustan al supuesto de exclusión establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA y a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020**.

En el caso de las planillas identificadas con los números **150 y 187**, **NO** les resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, **NI** le resulta aplicable lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando de la presente resolución, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de vegetación que **NO reúne el sitio del proyecto**, específicamente donde se ubican las planillas identificadas con los números: **150 y 187**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Pastizal Natural**.

13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

*I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*

*II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

F



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito recibido el 21 de enero de 2024, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **“Proyecto de exploración minera La Zarquilla”**, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **208 (docientos ocho) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, identificadas con los números: **1 al 149, 151 al 186, 188 al 208**, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **150 y 187, NO les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos 11 y 12 del presente oficio. En el caso de que el **Promovente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación, deberá presentar a esta Oficina de representación una **manifestación de impacto ambiental** en la modalidad que corresponda cuyas coordenadas centrales se muestran a continuación:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 150	718735	2556093	Pastizal natural
Planilla 187	724179	2557790	Pastizal natural

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 22 de enero de 2024, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0231/2024

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para las planillas de barrenación identificadas con los números: **1 al 149, 151 al 186, 188 al 208**, del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**OCTAVO.** Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Oficina de Representación. Lo anterior, con respecto a las planillas de barrenación identificadas con los números: **150 y 187**.

**NOVENO.** Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 22 de enero de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento

Proyecto de exploración minera La Zarquilla  
Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.  
Página 11 de 12

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

7



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/0231/2024

Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO.** Notificar el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por medio de su Apoderado Legal **Demetrio Góngora Flemate**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado del Despacho**



**Ing. José Luis Rodríguez León**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2024MD009  
JLRL/jacf

F

